

FEDERACION PARAGUAYA DE CICLISMO

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I – CONSTITUCION

ART. 1) La Asociación Civil denominada **FEDERACION PARAGUAYA DE CICLISMO**, es una persona jurídica sin fines de lucro, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, con asiento en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, que se regirá conforme a las disposiciones de estos ESTATUTOS y los REGLAMENTOS. Hace profesión de fe en los fines esenciales del ideal deportivo, con el objeto de fomentar el ciclismo amateur en todas sus formas, en todo el territorio de la República del Paraguay.

ART. 2) La **FEDERACION PARAGUAYA DE CICLISMO**, identificada también por la sigla “FPC”, está constituida por los Clubes que la integran, así como las que fueren admitidas o creadas en lo sucesivo, de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos y Reglamentos. La FPC, admitirá también en carácter de adherentes, sin obligación de afiliación a Universidades y Colegios que practiquen o fomenten el ciclismo.

ART. 3) En todo lo referido a la organización de las competencias de ciclismo amateur, la FPC es la máxima autoridad y sus decisiones serán inapelables.

TITULO II - DE LOS FINES Y PROPOSITOS DE LA FPC

ART. 4) La FPC tendrá los siguientes fines y propósitos:

- 1) Organizar, dirigir, fomentar y estimular la práctica del ciclismo en todo el ámbito territorial de la República;
- 2) Organizar, autorizar y potenciar la organización de Campeonatos Metropolitanos, Nacionales, de Integración o de cualquier otra naturaleza, masculino o femenino, en todas las categorías, dentro del territorio de la República;
- 3) Organizar competencias Internacionales o participar de ellas, dentro o fuera del país.

ART. 5) Queda absolutamente prohibida toda manifestación o cuestión política, racial o religiosa. Cualquier referencia a directivos, árbitros, entrenadores, ciclistas o auxiliares expresada en género masculino, no es discriminatoria pues se utiliza al sólo efecto de facilitar la redacción de estos Estatutos y Reglamentos y, obviamente, también se aplica al género femenino.

ART. 6) La práctica del Ciclismo es admitida conforme a la definición de la Unión Internacional de Ciclismo (UCI) del cual es afiliada.
La FPC también es afiliada a la Confederación Panamericana de Ciclismo, y al Comité Olímpico Paraguayo, y en ese carácter sujeto a derechos y obligaciones.

ART. 7) La duración de la FPC es por tiempo ilimitado, y sólo podrá disolverse de conformidad a las disposiciones de este ESTATUTO.

TITULO III - DEL PATRIMONIO SOCIAL

ART. 8) El patrimonio social de la FPC está constituido por los bienes actuales de la entidad; por los que en lo sucesivo pueda adquirir; por el cobro de cuotas, derechos, aranceles o cánones que paguen las instituciones o asociaciones afiliadas, en el concepto que fuere; por las donaciones y legados a su favor, por las subvenciones que le fuesen acordadas; por las entradas recaudadas a título de alquileres, concesiones, sponsors, derechos televisivos, avisos, etc.; por las recaudaciones originadas en la actividad deportiva, social o cultural; por los beneficios producidos por cualquier actividad lícita que realice y por las demás entradas, ordinarias y extraordinarias, que llegasen a establecerse por otros conceptos, de acuerdo a las previsiones de este ESTATUTO.

ART. 9) Los fondos sociales no tendrán otro destino que la consecución de los fines previstos en este ESTATUTO.

TITULO IV - DE LAS AUTORIDADES

ART. 10) Son autoridades de la FPC:

- 1) Las Asambleas;
- 2) El Comité Ejecutivo;
- 3) El Síndico, y ;
- 4) El Tribunal Electoral Independiente.

TITULO V - LAS ASAMBLEAS

ART. 11) Las **Asambleas Generales** constituyen la más alta autoridad y están facultadas a tomar cualquier resolución que pueda beneficiar a los intereses generales de la Institución, siempre y cuando no contravengan disposiciones expresas de este ESTATUTO.

ART. 12) Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y estarán constituidas por los miembros de la FPC, de conformidad al presente ESTATUTO.

ART. 13) En las Asambleas, estará representada por los Delegados de cada Club que la integre, con derecho a un voto por Club.

Las acreditaciones a las Asambleas serán formales y efectuadas directamente por los Clubes en papel membreteado, sello y firmas autorizadas registradas en la FPC.

ART. 14) Las resoluciones de las Asambleas serán asumidas por simple mayoría de votos, excepto en los casos que este ESTATUTO exija otro tipo de mayoría.

El voto será secreto en los casos de elección de miembros del Directorio, el Síndico y del Tribunal Electoral Independiente (TEI), conforme a las disposiciones de este ESTATUTO.

ART. 15) Pueden convocar a las Asambleas:

- 1) El Comité Ejecutivo; o en su caso el Presidente.
- 2) El Síndico, en casos especificados por el ESTATUTO.

ART. 16) El Comité Ejecutivo también estará obligado a convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo soliciten una tercera parte de las entidades afiliadas como mínimo, debiendo acompañar el Orden del Día propuesto.

ART. 17) La Presidencia de las Asambleas será ejercida por el Presidente de la Federación y en caso de impedimento de éste, por el Vicepresidente, o por el Secretario, Tesorero o Miembro del Consejo, por su orden, salvo que, por expresa

disposición de este ESTATUTO, la Presidencia deba ser ejercida por un Miembro de la Asamblea, no integrante del Comité Ejecutivo.

ART. 18) El Presidente de las Asambleas no tendrá voto en las mismas, salvo en caso de empate y en las condiciones previstas en este ESTATUTO, pudiendo participar de sus deliberaciones, debiendo en este caso, delegar el ejercicio del cargo en la forma prevista en el artículo anterior.

ART. 19) Las resoluciones de las Asambleas serán asumidas por simple mayoría de votos, excepto los casos en que este ESTATUTO exija otro tipo de mayoría.

ART. 20) El cargo de Secretario de las Asambleas será ejercido por el Secretario General del Comité Ejecutivo, con obligación de labrar el acta que contenga las resoluciones recaídas en los asuntos tratados.

Las actas deberán asentarse, dentro del plazo máximo de ocho días, en un registro expresamente habilitado a ese efecto y deberán estar suscriptas por el Presidente, el Secretario y por 2 (dos) delegados designados por la Asamblea.

ART. 21) Una vez constituida y declarada la apertura del acto asambleario por el Presidente, no se podrá excusar su validez por el retiro de uno o más de sus componentes.

ART. 22) La Asamblea es la única autoridad que puede otorgar distinciones honoríficas con carácter permanente. Las distinciones sólo podrán ser conferidas a propuesta del Presidente y refrendadas por el Comité Ejecutivo.

ART. 23) Cualquier reconsideración de asuntos resueltos por la Asamblea, requerirá dos tercios de votos de los Delegados presentes, y será admitida una sola vez.

ART. 24) Las Asambleas se constituirán en la primera convocatoria con la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados. Si a la hora indicada no se reuniese el quórum establecido, se reunirá en segunda convocatoria una hora después; en este caso se constituirá con cualquier número de Delegados presentes.

ART. 25) Las resoluciones entrarán en vigor inmediatamente de ser aprobadas; salvo que las mismas señalen otro plazo, mediante el voto de dos tercios de los presentes en la Asamblea respectiva.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ART. 26) Habrá una Asamblea General Ordinaria que se reunirá dentro de los 90 (noventa) días posteriores al cierre del ejercicio anual. Cada año de ejercicio, la FPC convocará a una Asamblea General Ordinaria, en que por intermedio de su Presidente rendirá cuenta a sus afiliadas presentando la Memoria sobre la marcha de la institución y el Balance General, el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Perdidas y el Informe del Síndico, del ejercicio cerrado al 31 de diciembre del año.

La convocatoria se deberá hacer con 15 (quince) días de antelación a la fecha fijada para la misma, debiendo ser publicada en un diario de circulación nacional por tres días consecutivos, la primera publicación con 14 (catorce) días de antelación a la fecha fijada. En las publicaciones se deberá incluir el Orden del Día, las Entidades con derecho a voto, y los cargos a elegir si correspondiese. La notificación a las

afiliadas se hará con una antelación de 13 (trece) días de la fecha fijada para la Asamblea.

ART. 27) La Asamblea Ordinaria considerará exclusivamente los siguientes puntos:

- 1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) La Memoria, el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas; el informe del Síndico acerca del ejercicio fenecido y cerrado el treinta y uno de diciembre de cada año.
- 3) Acto de Premiación (sí hubiere);
- 4) Elección de Miembros del Comité Ejecutivo; del Síndico y del Tribunal Electoral Independiente (TEI).

ELECCIÓN DE AUTORIDADES

ART. 28) La elección de autoridades de la FPC se realizara conforme a las disposiciones del Reglamento Electoral, que deberá estar acorde a la Constitución Nacional, el Estatuto de la FPC y supletoriamente en la Ley N° 635/95 “Que Reglamenta la Justicia Electoral” y la Ley 834/96 “Código Electoral Paraguayo”.

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ART. 29) Es atribución exclusiva de las Asambleas Generales Extraordinarias:

- 1) Autorizar todo contrato que exceda el término de diez años, o por sumas que por sí solas excedan el doble de los recursos previstos por la FPC, correspondiente al ejercicio del Contrato;
- 2) Autorizar toda compra-venta o permuta de inmuebles o la constitución de derechos reales;
- 3) Autorizar la emisión de obligaciones y la fijación de condiciones en las que serán emitidas;
- 4) Resolver las cuestiones no previstas en este ESTATUTO, y que escapen a la competencia de los órganos de gobierno, siempre que los mismos figuren en el Orden del Día;
- 5) Resolver la desafiliación de la FPC de los organismos internacionales a que estuviese afiliada;
- 6) Resolver en grado de apelación las expulsiones de entidades o clubes, dirigentes, atletas, jueces y auxiliares.

ART. 30) El Comité Ejecutivo convocará a la Asamblea General Extraordinaria con 15 (quince) días de antelación a la fecha fijada para la misma, debiendo ser publicada en un diario de circulación nacional por tres días consecutivos, la primera publicación con 14 (catorce) días de antelación a la fecha fijada. La notificación a las afiliadas se hará con una antelación de 13 (trece) días de la fecha fijada para la Asamblea.

ART. 31) En las Asambleas Extraordinarias se tratará únicamente el ORDEN DEL DIA que figura en su convocatoria, que no podrá ser modificado bajo ningún pretexto en el momento de su realización.

ART. 32) El quórum legal requerido se establecerá con la presencia de la mitad mas uno de los delegados acreditados por parte de los Clubes, Las designaciones deberán hacerlo con 3 (tres) días de antelación a la realización de la Asamblea.

ART. 33) La reconsideración de cualquier asunto resuelto por las Asambleas, en el tiempo que fuese, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Delegados presentes. La reconsideración será admitida una sola vez.

TITULO VI - DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FPC

ART. 34) Los Miembros serán electos en Asamblea General Ordinaria, en la forma prevista por este ESTATUTO y el REGLAMENTO ELECTORAL. Durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ART. 35) Para ser Miembro del Comité Ejecutivo de la FPC se requiere de las siguientes condiciones:

- 1) Ser persona caracterizada con antecedentes de distinguida trayectoria dentro del Ciclismo;
- 2) Ser mayor de edad y estar asociado a una entidad afiliada;
- 3) No estar cumpliendo condenas emanadas de la Justicia Ordinaria, por el tribunal de Justicia de la FPC, la Secretaría Nacional de Deportes (SND) o el Comité Olímpico Paraguayo (COP).

ART. 36) Los Miembros están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ESTATUTO, las resoluciones de las Asambleas y las del propio Comité Ejecutivo, así como aportar toda su cooperación en el ejercicio de sus funciones.

ART. 37) La FPC será dirigida por un Comité Ejecutivo, integrado por el Presidente; el Vicepresidente; 3 (tres) Miembros titulares y 2 (dos) suplentes. Los cargos de Secretario General y Tesorero serán asignados en la primera Sesión del Comité Ejecutivo al inicio del ejercicio, de entre los miembros titulares electos por simple mayoría.

ART.38) SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO:

- 1- Dirigir, administrar y representar legalmente a la FPC.
- 2- Dictar y promulgar todo tipo de reglamentos especiales.
- 3- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas.
- 4- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y sus Reglamentos derivados.
- 5- Autorizar todo tipo de gastos ordinarios y extraordinarios que sean aconsejados para la buena marcha de la FPC y su desarrollo futuro.
- 6- Aprobar la memoria del Ejercicio, del Balance General con el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Perdidas, someterlos al dictamen del Síndico y elevarla anualmente, para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria.
- 7- Celebrar arreglos y convenios con Federaciones y clubes del exterior e interior del país.
- 8- Realizar todo acto lícito de comercio.
- 9- Autorizar y designar la participación de equipos representativos, en competencias internacionales o nacionales, dentro o fuera del país.
- 10- Designar las Delegaciones de la FPC, tanto al interior como al exterior del país y asignarles o no viáticos.
- 11- Organizar competencias locales e internacionales dentro o fuera del país.
- 12- Organizar las competencias oficiales y extra oficiales conjuntamente con el Consejo de Delegados. Abrir y cerrar las temporadas conforme a este Estatuto y sus reglamentos derivados.
- 13- Resolver inapelablemente todo conflicto de competencia entre las distintas autoridades y órganos de gobierno de la FPC y sus entidades afiliadas.
- 14- Asumir cualquier disposición que con carácter de urgente considere adecuada a las cuestiones que su manejo.
- 15- Supervisar directamente la actuación de los Departamento de Selección, Médico, etc., resolviendo inapelablemente toda cuestión surgida en dichos estamentos.
- 16- Tomar toda determinación que beneficie la marcha de la FPC y su desarrollo ya sea a corto o largo plazo.
- 17- Designar un nuevo Tribunal de Justicia Deportiva ante la acefalía o notoria negligencia en sus respectivas actuaciones, cuando la urgencia del caso lo requiera.

18- Designar a los miembros de la Comisión de Reglamentos y de los Departamentos Técnico, y Jurídico, así como reglamentar el funcionamiento de los mismos.

19- Administrar los bienes y recursos de la FPC, percibir toda suma o crédito, que por cualquier título deba ingresar.

20- Nombrar al personal administrativo y asignarle sueldos, jornales, viáticos, etc. distribuirlos o removerlos cuando lo crea menester.

21- Disponer que los fondos sean depositados en cuentas bancarias o de ahorros y establecer un método contable que permita conocer, en cualquier momento el estado económico y financiero.

22- Designar las personas que integraran los órganos de gobierno.

23- Crear todo tipo de comisiones o departamentos, designar las personas que habrán de integrarlas determinando sus atribuciones.

24- Nombrar el Personal Técnico necesario para la buena formación, preparación y orientación de los equipos representativos, sean ellos nacionales o extranjeros, asignarles remuneración de cualquier tipo y de la misma forma removerlos cuando el Consejo lo recomiende.

25- Autorizar la toma en préstamo de dinero o la concesión de créditos en este último caso con las garantías adecuadas.

26- Aprobar o rechazar los contratos propuestos, hacer novaciones que extingan todo tipo de obligaciones, iniciar demandas, querellas, promover acciones en cualquier jurisdicción y competencia, ejercer la defensa de la FPC en cualquier asunto que se le promueva, conferir poderes generales y especiales y revocarlos cuando lo estime conveniente. Promover y contestar excepciones o acciones de inconstitucionalidad.

27- Designar a los miembros del Tribunal de Justicia Deportiva.

28- Convocar a Asamblea Extraordinaria en caso que la Sindicatura no diese cumplimiento integral a las obligaciones asignadas.

29- Convocar a la Asamblea Extraordinaria en caso que el Comité Ejecutivo, por cualquier causa quedase sin el quórum necesario, con el objeto de designar a los miembros que fuesen necesarios o renovarlos.

Tanto los miembros del Comité Ejecutivo, como el Síndico designado en las condiciones previstas, completarán el mandato de los miembros a quienes sustituyen en el orden que fueron electos.

La Asamblea Extraordinaria convocada a estos efectos estará sujeto a las disposiciones de este Estatuto que regulan la materia.

30- Autorizar la afiliación de la Federación a Entidades nacionales e internacionales, así como reconocer oficialmente a las entidades que soliciten la afiliación a la FPC.

31- Decidir sobre la concurrencia a actos y competencias internacionales.

32- Autorizar y celebrar contratos por plazos menores a 10 años y por sumas que por si solas, no excedan el doble de los recursos previstos por la FPC correspondiente al ejercicio del contrato.

33- Aprobar y expedir las licencias pertenecientes a clubes, equipos o ciclistas libre.

34- Supervisar a la Comisión Técnica en el desarrollo de las actividades de la Escuela de Ciclismo.

ART. 39) El Comité Ejecutivo sesionará validamente con tres de sus miembros como mínimo. Las resoluciones del Comité Ejecutivo serán asumidas por simple mayoría de votos de sus miembros presentes, siempre que este ESTATUTO no exija otro tipo de mayoría. La reconsideración de cualquier asunto resuelto puede ser planteado por uno o más miembros del Comité Ejecutivo, pero para que sea procedente deberá contar con 4 votos de los miembros presentes cuando menos.

Constituidas las sesiones, no se podrá excusar su validez por causa del retiro de uno o más de sus miembros.

Las sesiones se regirán por las disposiciones sancionadas en este ESTATUTO.

TITULO VII - DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ART. 40) Son funciones y atribuciones del PRESIDENTE:

- 1- Presidir la FPC y ejercer su representación en todos los actos inherentes a la calidad de persona jurídica de la Institución, salvo casos que, a su pedido o por impedimentos que pesaran sobre el, el Consejo designe otro representante.
- 2- Presidir las sesiones del Consejo y de las Asambleas, con arreglo a las disposiciones del ESTATUTO.
- 3- Emitir su voto tanto en las Asambleas, como así también en las sesiones del Comité Ejecutivo, en caso de empate en estos estamentos.
- 4- Convocar a las sesiones extraordinarias del Comité Ejecutivo cuando lo considere conveniente y necesario, o lo soliciten por escrito dos miembros de dichos organismos y con la expresión específica de los puntos del Orden del Día.
- 5- Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando no haya logrado reunir al Comité Ejecutivo, durante el transcurso de cuarenta y cinco (45) días a partir de la última sesión.
- 6- Adoptar las medidas que con carácter urgente estime necesarias y dar cuenta de ellas en la sesión siguiente del Comité Ejecutivo.
- 7- Firmar con el Secretario las notas, contratos y obligaciones autorizadas por la Asamblea, Comité Ejecutivo, y las actas de sesiones de dichos organismos.
- 8- Firmar con el Tesorero las órdenes de pago autorizadas por la Asamblea y los organismos precitados, como así el Balance General y el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Perdidas.
- 9- Promover e impulsar toda gestión tendiente a favorecer los negocios o la marcha institucional de la FPC, así como los asuntos encaminados al desarrollo, orientación y gobierno del Ciclismo.
- 10- Proponer al Comité Ejecutivo la entrega de premios o distinciones a personalidades ciclistas nacionales o internacionales que por premura del tiempo no puedan esperar que la Asamblea próxima autorice.
- 11- Ejercer las facultades y obligaciones que le son asignadas en las normas de funcionamiento de las Asambleas, Comité Ejecutivo y de los distintos órganos de gobierno.

ART. 41) Son funciones y atribuciones del VICE- PRESIDENTE:

- 1- Participar activamente de las reuniones tanto del Comité Ejecutivo, tantas veces las mismas sean convocadas.
- 2- Reemplazar al Presidente en casos de ausencia, renuncia, inhabilidad o muerte de éste, con los mismos deberes y atribuciones.
- 3- Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que le son asignadas en las normas de funcionamiento de las Asambleas, del Comité Ejecutivo y de los distintos órganos de gobierno.

ART. 42) Son funciones y atribuciones del SECRETARIO GENERAL:

- 1- Encargarse del registro de Actas de las Asambleas, de las Sesiones del Comité Ejecutivo en las condiciones previstas en este ESTATUTO.
- 2- Actuar como Secretario en las Asambleas.
- 3- Organizar y custodiar el Archivo General.
- 4- Notificar a los interesados de las resoluciones de las Asambleas y del Comité Ejecutivo.
- 5- Encargarse de toda la correspondencia oficial de la FPC.
- 6- Refrendar con su firma la del Presidente en notas, contratos, obligaciones, Actas de las Asambleas y del Comité Ejecutivo.
- 7- Dirigir y controlar las tareas del personal administrativo.
- 8- Realizar las convocatorias a sesiones del Comité Ejecutivo, tanto en lo referente a sesiones Ordinarias como Extraordinarias.
- 9- Redactar el proyecto de la Memoria del Comité Ejecutivo y someterla a consideración de los mismos, con una antelación no menor de diez días a la fecha de la realización de la Asamblea.
- 10- Encargarse del cumplimiento de los recaudos necesarios a la instalación de la

Asamblea.

11- Responsabilizarse del registro de los ciclistas en todas las categorías.

12- Coordinar el funcionamiento de los distintos Departamentos u órganos de gobierno.

13- Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que le son asignadas en las normas de funcionamiento de las Asambleas, del Comité Ejecutivo y de los distintos órganos de gobierno.

ART. 43) Son funciones y atribuciones del TESORERO:

1- Dirigir la Contabilidad, optando el método que permita conocer en cualquier momento, el estado económico y financiero de la FPC.

La contabilidad y movimiento de fondos serán centralizados por Tesorería, aun cuando la administración estuviera dividida.

La contabilidad se ajustará en todo a las disposiciones legales.

2- Recibir los fondos que, por cualquier concepto pertenezcan a la Confederación y depositarlos a la orden de la misma, en bancos de plaza en las condiciones previstas en este cuerpo.

3- Realizar los pagos autorizados por la Asamblea y el Comité Ejecutivo.

En todos los casos los pagos se harán mediante cheques librados a la orden de los acreedores. Esta terminantemente prohibido el libramiento al portador.

4- Presentar, mensualmente al Comité Ejecutivo, un informe sobre ingresos y egresos, fondos y los saldos de caja.

5- Presentar cada tres meses, un informe sobre el movimiento de caja, debidamente controlado por el Síndico.

6- Firmar con el Presidente los cheques de extracción de fondos, en las condiciones previstas y en general todo lo atinente a la Tesorería.

7- Presentar al Comité Ejecutivo, para su consideración, el Balance General y el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Perdidas, con una antelación no menor de diez días a la fecha de la constitución de la Asamblea General Ordinaria en la forma prevista y suscribir los mismos con el Presidente.

8- Llevar un archivo de los comprobantes contables.

9- Elaborar, juntamente con el Síndico el Presupuesto anual y someterlo a consideración y aprobación del Comité Ejecutivo.

10- Recibir la rendición de cuentas de los órganos de gobierno que manejen fondos y controlarlas.

11- Disponer la confección de la planilla de sueldo del personal rentado, sea esta administrativo o técnico-deportivo.

12- Levantar y controlar el inventario de los bienes y mantenerlo siempre actualizados.

13- Responsabilizarse ante el Comité Ejecutivo de los actos de las personas, rentadas o no, que manejen fondos y bienes que se hallen bajo su control.

14- Controlar todas las recaudaciones habidas.

15- Proponer el nombramiento del personal administrativo necesario para la buena marcha de la tesorería, como también sus respectivas asignaciones.

16- Controlar la labor del personal administrativo.

17- Mantener rigurosamente al día, el movimiento contable y los comprobantes respectivos y someter al control del Síndico.

18- Ejercer las facultades y cumplir las funciones que les son asignadas en las normas de funcionamiento de las Asambleas, del Comité Ejecutivo y de los distintos órganos de gobierno.

ART. 44) Son funciones y atribuciones de los VOCALES:

1- Reemplazar al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero o cualquiera de sus miembros, en caso de ascenso del primero, ausencia, renuncia, inhabilidad o muerte de cualquiera de estos, con los mismos deberes y obligaciones.

2- Prestar toda su cooperación para el cumplimiento de las obligaciones de este ESTATUTO asignadas al Comité Ejecutivo.

3- Ejercer las facultades y obligaciones que les son asignadas en las normas de funcionamiento de las Asambleas, del Comité Ejecutivo y de los distintos órganos de gobierno.

ART. 45) Los Suplentes sustituirán a los Titulares por ausencia, renuncia, inhabilidad o muerte de algunos de ellos en el orden que fueron electos.

TITULO VIII - DEL SÍNDICO

ART. 46) Habrá 1 (un) Síndico Titular y 1 (un) Suplente electos en Asamblea General Ordinaria.

ART. 47) Para ser Síndico, los candidatos habrán de reunir las mismas condiciones exigidas para ser miembro del Comité Ejecutivo, pero deberán poseer preferentemente, título de Contador, Economista o equivalente.

ART. 48) Duraran 4 (cuatro) años en el ejercicio de sus funciones, coincidentes con el mandato del Comité Ejecutivo y podrán ser reelectos.

ART. 49) Sus funciones y atribuciones son:

1- Examinar los libros contables, comprobantes y documentos de inversión de fondos cada tres meses, debiendo al finalizar cada inspección presentar un informe por escrito al Comité Ejecutivo sobre el resultado de las mismas.

2- Asesorar en la inversión de fondos destinados a construcciones y mejoras de la sede social y administrativas como así también en la compra-venta o permuta de inmuebles.

3- Controlar que los fondos sean depositados en Bancos de plaza, a la orden de la FPC, o en las condiciones previstas en este ESTATUTO y que todas las extracciones de fondos se realicen en beneficio de los fines que persigue la Confederación.

4- Fiscalizar la actividad económico-financiera y verificar mensualmente, el estado de caja y valores en general.

5- Dictaminar sobre el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Perdidas, que el Comité Ejecutivo presentará anualmente a la Asamblea General Ordinaria.

6- Convocar a la Asamblea Extraordinaria cuando considere que el Comité Ejecutivo no ajusta el manejo de los fondos y bienes sociales a las disposiciones de este ESTATUTO.

7- Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando el Comité Ejecutivo, omitiera hacerlo en la fecha prevista en este ESTATUTO.

8- Informar a la Asamblea sobre el empleo indebido de fondos, a fin de aplicar las medidas previstas en este ESTATUTO. Queda entendido como empleo indebido de fondos, la utilización de ellos en actos que no beneficien los fines que persigue o en los no previstos en este cuerpo.

9- Verificar que los registros contables sean llevados conforme a las formalidades legales.

10- Sugerir las reformas que considere aconsejables al sistema contable.

11- Asesorar al Comité Ejecutivo en todos los asuntos vinculados a bienes y fondos que les sean consultados.

12- Intervenir en la elaboración y consideración del presupuesto anual que aprobará el Comité Ejecutivo.

13- Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones de fiscalización que les son asignadas en las normas de funcionamiento de las Asambleas, del Comité Ejecutivo y de los distintos órganos de gobierno.

ART. 50) En todos los casos, los informes del Síndico están fuera de la jurisdicción del Comité Ejecutivo. La calidad de Síndico es incompatible con cualquier otro cargo en el seno de la FPC.

ART. 51) El Síndico suplente sustituirá al titular en caso de ausencia, renuncia, inhabilidad o muerte.

ART. 52) Si el Síndico aconsejara la no-aprobación del Balance General y el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Perdidas correspondiente al ejercicio fenecido, presentado por el Comité Ejecutivo, deberá informar la Asamblea el o los motivos en los cuales funda esa determinación.

TITULO IX - TRIBUNAL DE JUSTICIA DEPORTIVA.

ART. 53) El Tribunal de Justicia Deportiva, es el órgano encargado de impartir justicia en la FPC.

ART. 54) El Tribunal de Justicia tiene competencia y jurisdicción para juzgar, sancionar o absolver a clubes, dirigentes, atletas, entrenadores, auxiliares y controladores que transgredan las Reglas de las competencias y el decoro deportivo. La jurisdicción es restrictiva y se circunscribe a los lugares donde se efectúen las competencias y exclusivamente durante su transcurso, entendiéndose por tal desde el momento en que ingresa el primer aficionado hasta que se retira el último.

ART. 55) Sólo el Tribunal de Justicia tiene competencia para sancionar a los infractores de los Reglamentos de la FPC y de la UCI. El Tribunal estará constituido por tres miembros titulares y un suplente. (ver nota de Pascale)

ART. 56) Los 3 (tres) miembros del Tribunal de Justicia serán elegidos por el Comité Ejecutivo. Serán preferentemente abogados e indispensablemente entendidos en materia reglamentaria. Su función es absolutamente incompatible con cualquier otra función dentro de la FPC. Durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

TITULO X - EL CONSEJO DE DELEGADOS

ART. 57) Las competencias Oficiales anuales serán organizadas conjuntamente por el Comité Ejecutivo y el Consejo de Delegados. El Consejo estará integrado por un Presidente y tantos miembros como clubes compusieren la FPC. Los miembros del Consejo serán designados directamente por los clubes y deberán reunir las mismas condiciones exigidas a los miembros del Comité Ejecutivo.

ART. 58) El Consejo de Delegados elegirá en votación secreta a un Presidente de entre los candidatos propuesto por los clubes y no ejercerá la representación de ninguno de los clubes que lo integran. Durará en sus funciones 1 (un) año, coincidente con un ejercicio del Comité Ejecutivo.

TITULO XI- LA GERENCIA GENERAL

ART. 59) El Gerente General será nombrado por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente de la FPC, será responsable de coadyuvar con el Secretario y el Tesorero de la Administración de la Federación.

ART. 60) El Gerente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Ser jefe inmediato del personal administrativo.
- 2) Responsabilizarse del cumplimiento eficiente de las funciones del personal.
- 3) Asignar las funciones al personal administrativo.
- 4) Custodiar los muebles, maquinas, útiles, elementos y demás efectos de propiedad de la FPC.
- 5) Proponer el ascenso del personal administrativo.
- 6) Proponer medidas disciplinarias relativas al rendimiento o a la conducta del personal rentado.
- 7) Atender la buena marcha de los asuntos administrativos y el cumplimiento de las disposiciones de los órganos de gobierno.
- 8) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 9) Secundar al secretario y al tesorero en la atención de las obligaciones que les asigna el Estatuto.
- 10) Proponer medidas tendientes al mejoramiento administrativo.

ART. 61) El Gerente, ni el personal rentado, podrá hacer vida activa, ni ejercer cargo alguno en instituciones afiliadas o patrocinar ante ella gestiones en favor de las mismas o de personas sometidas a la jurisdicción de la Federación, so pena de ser destituido.

Tampoco podrá ejercer otras funciones, salvo autorización especial, que solo otorgará el Comité Ejecutivo, en cada caso.

El Gerente y todo el personal administrativo, están sujetos a las Leyes laborales de la República.

TITULO XII - DEL DEPARTAMENTO DE SELECCION

ART. 62) El Comité Ejecutivo nominará un Departamento de Selección, encargado de entender todo lo referente a la selección de ciclistas, nominación del personal técnico, formulación de planes de trabajo, selección de locales de entrenamientos y de hospedaje para los equipos que deban investir la representación nacional en torneos internacionales. Estará constituido de acuerdo con las necesidades coyunturales y durará un año en sus funciones.

ART. 63) El Departamento de Selección compondrá de 3 (tres) miembros, de los cuales uno deberá ser el Director. Dependerá exclusivamente del Comité Ejecutivo, el que podrá reelegirlo, reemplazarlo en cualquier momento o destituirlo si así conviniese a los objetivos de la FPC.

TITULO XIII - DEL DEPARTAMENTO MEDICO

ART. 64) El Comité Ejecutivo nominará al comenzar la temporada, un Departamento Médico, integrado como mínimo por 1 (un) profesional preferentemente doctorado en medicina deportiva, quien atenderá todo lo relativo a su especialidad bajo la supervisión del Comité Ejecutivo.

TITULO XIV - DE LAS ENTIDADES AFILIADAS

ART. 65) Son miembros de la FPC:

- 1) Los clubes que están afiliados a la FPC.
- 2) Los clubes, Federaciones y Asociaciones Distritales que vayan siendo creadas y soliciten su afiliación, que nucleen a clubes de cada Distrito del país.

TITULO XV - CLUBES, REGISTRO DE LAS MISMAS.

ART. 66) Es considerado Club la entidad deportiva organizada conforme a las leyes nacionales y las emanadas de la SND, y cuyos Estatutos no se opongan a los principios y normas fundamentales de la FPC.

ART. 67) La afiliación es permanente y para su vigencia la Entidad afiliada deberá abonar la Cuota Anual de Afiliación y demás aranceles de aplicación en el mes de enero de cada año, conforme el cálculo de recursos para el ejercicio de cada año. La falta de pago de la mencionada cuota o de otras deudas pendientes con la FPC, significará la pérdida de su calidad de afiliada.

ART. 68) También perderá su calidad de afiliada por

- 1) Disolución.
- 2) Renuncia a la afiliación.
- 3) Desafiliación dispuesta por el Comité Ejecutivo y refrendado por la Asamblea.
- 4) Expulsión.

La Entidad desafiliada, podrá solicitar su reintegro luego de haber transcurrido un año de su desafiliación, dando cumplimiento a todas las exigencias que motivaron su desafiliación.

La disposición precedente no rige para Entidades expulsadas.

ART. 69) Otras sanciones

- 1) Clubes que no tengan participación activa durante la temporada, organizando eventos o participando de los mismos, no tendrán derecho a designar delegados ante las Asambleas.
- 2) Las entidades que tengan fichados a sus ciclistas y no tengan participación activa durante la temporada, en las competiciones calendarizadas por la FPC, sus ciclistas quedarán como corredores libres.

TITULO XVI - TASAS, CAUCIONES, DERECHOS Y HONORARIOS

ART. 70) El Comité Ejecutivo establecerá, conforme a las disposiciones de este ESTATUTO, una escala del monto que deberá pagarse en Tesorería de la FPC como Tasas, Multas, Caucciones o Derechos, por toda reclamación, interposición de recursos, reposiciones, derechos de afiliación y otras tributaciones que se creasen. La falta de pago, significará deuda a la FPC incurriéndose en mora, por lo cual no tendrá derecho a participar de las Asambleas y podrá ser causal de desafiliación. Esta escala podrá revisarse anualmente.

TITULO XVII - DISOLUCION DE LA FPC

ART. 71) La disolución podrá ser resuelta por el voto de las tres cuartas partes de miembros que compongan una Asamblea Extraordinaria expresamente convocada para el efecto.

ART. 72) Resuelta la disolución, su patrimonio no será repartido en ningún caso, debiendo dejarse en custodia de la Secretaria Nacional de Deportes.

TITULO XVIII - DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ART. 73) Con el sufragio favorable de dos tercios de votos de una Asamblea Extraordinaria, expresamente convocada, se podrá modificar parcial o totalmente este Estatuto.

ART. 74) El proyecto de reforma del Estatuto deberá ser acompañado a la convocatoria, con un memorial expresamente detallado para el efecto.

ART. 75) Las modificaciones del Estatuto se hacen efectivas desde el momento de su aprobación y posterior comunicación a las afiliadas.

La estricta observancia de las disposiciones contenidas en el Estatuto y Reglamentos, en su espíritu y letra, es la condición primaria requerida para obtener y mantener la afiliación a la FPC.

TITULO XIX- LA BANDERA, LA INSIGNIA Y EL UNIFORME OFICIAL:

ART. 76) La bandera de la FPC tendrá de fondo el color amarillo predominante, con el escudo en el centro y franjas de color rojo, blanco y azul en el borde derecho en forma de ondas verticales. La bandera será utilizada solamente en los actos oficiales y los eventos patrocinados por la FPC o en los que estuviese representado.

ART. 77) La insignia, el escudo y el logotipo serán: el dibujo de un ciclista en competencia, de color rojo, con fondo blanco y marco azul y abajo llevará el escrito en letras Azules “Federación Paraguaya de Ciclismo”, en tres renglones.

ART. 78) El uniforme y los buzos para los equipos seleccionados, serán preferentemente con los colores patrios, pudiendo llevar la inscripción PARAGUAY en el pecho, espalda y otros lugares designados por la Unión Ciclista Internacional (UCI). El Comité Ejecutivo se encargará de la elección de los diseños y modelos a utilizarse.